



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS).  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-1417-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno. Las diez y ocho minutos de la mañana.**

### **ANTECEDENTES:**

Al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de trámite y pagos por transferencias bancarias a proveedores de bienes y servicios a cargo de la División General de Operaciones Financieras, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-005-011-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Rafael Martín Rivas Ramírez**, director general de la División General; **María Guissell Pérez Gutiérrez**, subdirectora de la División General de Operaciones Financieras; **Cindy Valeska Palacios Espinoza**, directora específica de la División de Tesorería; **Silvio Antonio Jarquín Rostrán**, subdirector de la División de Tesorería; **Sandra Lorena Ruiz Romero**, directora específica de la División de Contabilidad; **Haniel Obed Cordero Blandón**, director específico de la División de Presupuesto; **Silvia Elena Espinoza Rivas**, directora general de la División General de Adquisiciones; **Néstor Javier Monge López**, director general de la División General de Administración; **Cynthia María Martínez Rayo**, directora específica de la División de Abastecimiento Técnico Material – ATM y **Annaí del Socorro Ramos Duarte**, directora específica de la División de Servicios Generales, todos del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.



### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para el proceso de trámite y pagos por transferencias bancarias a proveedores de bienes y servicios; **B)** Comprobar si las actividades del proceso de trámite y pagos por transferencias bancarias a proveedores de bienes y servicios, se encuentran debidamente registradas y soportadas con la documentación suficiente y apropiada; **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para el proceso de trámite y pagos por transferencias bancarias a proveedores de bienes y servicios, fue satisfactoria; excepto por el hallazgo de control interno relacionado en el informe en Auto, consistente en la desactualización del Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Efectivo. **2)** Las actividades de procesos de trámite y pagos por transferencias bancarias a proveedores de bienes y servicios, se encuentran debidamente registradas y soportadas con la documentación suficiente y apropiada, obteniendo resultados satisfactorios. **3)** El cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión fue satisfactorio; y **6)** No se identificaron incumplimientos de ley.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluye con un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral



2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-005-011-21**, emitido por el auditor interno del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**, derivado de la revisión al proceso de trámite y pagos por transferencias bancarias a proveedores de bienes y servicios a cargo de la División General de Operaciones Financieras, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, señores: **Rafael Martín Rivas Ramírez**, director general de la División General; **María Guissell Pérez Gutiérrez**, subdirectora de la División General de Operaciones Financieras; **Cindy Valeska Palacios Espinoza**, directora específica de la División de Tesorería; **Silvio Antonio Jarquín Rostrán**, subdirector de la División de Tesorería; **Sandra Lorena Ruiz Romero**, directora específica de la División de Contabilidad; **Haniel Obed Cordero Blandón**, director específico de la División de Presupuesto; **Silvia Elena Espinoza Rivas**, directora general de la División General de Adquisiciones; **Néstor Javier Monge López**, director general de la División General de Administración; **Cynthia María Martínez Rayo**, directora específica de la División de Abastecimiento Técnico Material – ATM y **Annaí del Socorro Ramos Duarte**, directora específica de la División de Servicios Generales.

**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), para asegurar la implementación de la recomendación derivada del hallazgo de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la



respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil doscientos cincuenta y cinco (1255) a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

\_\_\_\_\_  
**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ